

## SECCIÓN I OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a Creciendo Seguros (de aquí en adelante llamada "los Aseguradores") una proposición escrita rellenando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los efectos de la presente Póliza se considera incorporado aquí, la presente Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado haya abonado la prima correspondiente y que los Aseguradores hayan percibido, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito o imprevisto originado por cualquier causa que fuera (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición;

Los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elijan los Aseguradores) hasta el monto estipulado en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaaje.

## EXCLUSIONES

Los Aseguradores no serán responsables por:

- a. El importe indicado en la parte descriptiva en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeran daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;
- b. Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- c. Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como por ejemplo: brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente; daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos de un motor de combustión interna;
- d. Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- e. Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;
- f. Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;
- g. Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;
- h. Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como p. ej. desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
- i. Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;

- j. Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por endoso;
- k. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- l. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- m. Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque los Aseguradores hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- n. Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- o. Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- p. Daños y responsabilidades consecuentes de toda clase, como p. ej. responsabilidad civil, lucro cesante; etc.
- q. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de las exclusiones m–q precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

## CONDICIONES GENERALES

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la

veracidad de sus datos y respuestas suministradas en el cuestionario y proposición que forma parte integrante de la presente Póliza.

2. La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; donde quiera que se use en este contrato la expresión “la presente Póliza”, se considerará incluida la parte descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá donde quiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4.
  - a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones. El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.

5. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:
  - a. Notificarlo inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de la pérdida o daños;
  - b. Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
  - c. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;

- d. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieren;
- e. Informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debidos a robo.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente Póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6. Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daños, no teniendo importancia el que dichos actos y procedimientos fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.
7. Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en

conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario desde que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

8.
  - a. Si el cuestionario relleno por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, o si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada, o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.
  - b. Si al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis (6) meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la cláusula 7 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres (3) meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente Póliza.
9. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contado a partir de la fecha de rescisión) descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido.
10. Si se presentara una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

**CLÁUSULAS**

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

- a. En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tienen los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b.

- b. En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si aparece indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Según la presente Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores sólo responderán por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente

**DEDUCIBLE:** Del pago de cada pérdida se deducirá la parte correspondiente al deducible cuyo porcentaje (%) y monto se indican en las Condiciones Particulares.

**INFRASEGURO:** En ningún caso la responsabilidad de La Aseguradora será superior al monto pagado por el asegurado por los bienes adquiridos para reemplazar a los bienes destruidos, sin exceder el límite asegurado correspondiente. Si el límite de responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor al que costarían en el momento del siniestro, bienes nuevos de la misma o semejante clase, calidad y características que los bienes asegurados, entonces se considerará al Asegurado o al Tomador del Seguro como su propio asegurador por el exceso, y por tanto soportará su parte proporcional (coaseguro) de la pérdida y/o daños.

**SUPRASEGURO:** Si la suma asegurada supera el valor que realmente tiene el bien, en caso de siniestro se indemnizará el daño efectivamente causado, la aseguradora solo cubrirá el valor real del bien antes del siniestro.

## **SECCIÓN II CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS**

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente.

### **1. COBERTURA DE PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL (FORMATO MUENCHENER RUECK)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones

Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respecto a las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

### **Condiciones Especiales**

1. Este seguro no cubre:
  - a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.
  - b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
  - c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
  - d. Pérdida de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directamente o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
  - a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
  - b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para

influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurado alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta notificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.
4. El límite de indemnización pagadero bajo este endoso estará limitado a cada pérdida o daño amparados por el presente endoso ocurridos en los bienes asegurados durante un período consecutivo de 168 horas y nunca mayor que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere.

Todos los demás términos, límites y condiciones quedan vigentes y sin alteración.

## **2. ENDOSO DE TRÁNSITO INCIDENTAL POR VÍAS PÚBLICAS**

No obstante cualquier cosa en contrario contenida en la Póliza a la cual esta cláusula se adhiere, queda entendido y acordado que esta Póliza cubre (sujeto a todos sus términos, límites y condiciones) contra pérdida o daño físico accidental, súbito e imprevisto de los equipos asegurados bajo la presente (excepto carros, camiones, patanas, camionetas y similares), que ocurran durante el tránsito incidental de los mismos por vías públicas siempre que el equipo esté autorizado a transitar por éstas y que dicho tránsito incidental sea estrictamente necesario y directamente relacionado con la ejecución de la obra donde el equipo está localizado.

Usos o tránsitos excluidos de este endoso:

1. Cualquier uso diferente a lo que el equipo está diseñado y capacitado de hacer.
2. Transporte de personas, animales, otros equipos y/o cualquier tipo de descripción de carga.
3. Remolque de cualquier tipo.
4. Tránsito de vías públicas en las cuales no estén autorizados a transitar equipos como los

asegurados por la presente, y, en general, cualquier tránsito que no cumpla con las condiciones de ser: incidental, estrictamente necesario y directamente relacionado con la ejecución de la obra donde el equipo esté localizado.

No obstante, la extensión de cobertura provista por esta cláusula, indica que esta Póliza no cubre ningún tipo de responsabilidad civil por lesiones corporales y/o pérdida o daño a propiedad de terceros derivada de accidentes en que se viesen envueltos los equipos asegurados por la presente.

## **3. COBERTURA DE FLETE AÉREO (ENDOSO 007)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originan como motivo de un daño pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso con respecto al flete aéreo no deberá exceder del límite indicado en las Condiciones Particulares durante el período de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables como mínimo el monto indicado en las Condiciones Particulares por evento.

## **4. COBERTURA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA (ENDOSO 317)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdidas de o daños a; los objetos descritos en las Condiciones Particulares, debidos a avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, etc., hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares por accidente. Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos.

**5. COBERTURA DE TRANSPORTES NACIONALES (ENDOSO 401)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra acordada por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que éstos sean transportados dentro de todo el Territorio Nacional.

**Prima Extra Incluida**

Quedan excluidos los equipos que estén siendo transportados por su propio medio.

**6. COBERTURA DE CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO (ENDOSO 402)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra acordada por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que éstos circulan por eje propio en vía pública dentro del territorio de la República Dominicana.

**7. REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y PRIMA (ENDOSO 410)**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados la siguiente modificación de la cláusula 1 será aplicada a este seguro:

El Asegurador renunciará al derecho de aplicar el infraseguro, bajo el supuesto de que la suma asegurada al comienzo del seguro estaba correctamente establecida y tanto la prima como la suma asegurada están reajustadas en cada vencimiento anual a los cambios de los precios de fabricación de la maquinaria y los costos laborales.

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = S_0 \frac{E}{E_0}$$

$$P = P_0 \left( 0,3 \frac{E}{E_0} + 0,7 \frac{L}{L_0} \right)$$

S = suma asegurada del año en curso

S<sub>0</sub> = suma asegurada al comienzo del seguro

E = índice del precio de fabricación de la maquinaria del año en curso  
E<sub>0</sub> = índice del precio de fabricación al comienzo del seguro

P = prima del año en curso

E = prima al comienzo del seguro

L<sup>0</sup> = índice del coste laboral del año en curso

E = índice del coste laboral al comienzo del seguro

**8. COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO (ENDOSO 006)**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados en ella, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos cargos extras deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción.



**Eduardo Mallén**  
Firma Autorizada